

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 07-21E



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CERO-SIETE-VEINTIUNO-E
CELEBRADA VIRTUALMENTE POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE
HEREDIA, EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DA INICIO
AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECISIETE MINUTOS, CONTANDO CON LA
PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Quien preside:

Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

Regidores Propietarios:

Sra. Yolanda Tapia Reyes
Sr. Johan Granda Monge
Sra. Heidy León Chaves
Sr. Mauricio Montero Hernández

Regidores suplentes:

Sr. Danillo Villalobos Vindas
Sra. Sandra Arias Vargas
Sr. Rodolfo Vindas Cantillano
Sra. Susan Leiva González

Síndicos Primer Distrito

Sr. Rodolfo Acosta Chacón
Sra. Hazel Aguirre Álvarez

Síndicos Segundo Distrito

Sr. David Arguedas Carranza, Suplente Segundo Distrito
, Sra. Zuleyka Aragón Sánchez

Funcionarios Municipales:

Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Sra. Marta Salas Salas, Vice Alcaldesa Municipal

Secretaría Concejo Municipal

Sra. Lineth Artavia González, Secretaría Municipal
Sra. María José Esquivel Bogantes, Asistente Secretaria

Ausentes

Sr. Erick Soto Arrieta, sin justificación

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 07-21E
ORDEN DEL DÍA
24-03-2021

CAPÍTULO 1. Apertura de la sesión
CAPÍTULO 2. Comprobación de Quórum



- 1 **CAPÍTULO 3.** Presentación por parte de la Administración Municipal de tablas de
2 valoraciones para la asignación de licitaciones públicas.
3 **CAPÍTULO 4.** Presentación del proyecto del Comité Cantonal de la Persona Joven
4 denominado "Un San Pablo comprometido con la juventud".
5 **CAPÍTULO 5.** Cierre de Sesión

6 =====
7
8 **CAPÍTULO 1. Apertura de la sesión**

9
10 **CAPÍTULO 2. Comprobación de Quórum**

11
12 Se cuenta con el quórum necesario para llevar a cabo la sesión.

13
14 No se cuenta con la presencia del Sr. Erick Soto quien posee hasta las dieciocho horas con
15 treinta minutos para ingresar en tiempo a la sesión.

16
17 Se presenta la siguiente moción de orden:

18
19 **CONSIDERANDO**

20
21 Moción de orden presentada por el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario con el
22 objetivo de que se incorpore el conocimiento del oficio CSP-SP-020-21, fechado 22 de marzo
23 de 2021, suscrito por Consultores de Servicios Públicos S.A., Asesor Legal Externo, donde
24 brinda seguimiento a lo solicitado al acuerdo municipal CM-130-21 sobre criterio legal para
25 la elaboración de la resolución final del recurso de revocatoria contra el ítem 1 del acto de
26 adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000002-01,
27 recaído a favor de Inversiones Solano y Camacho, S.A., cédula jurídica 3-101-492014;
28 interpuesto por Marvin Oviedo Mora, actuando en su condición de representante legal de
29 Constructora Presbere, S.A., cédula jurídica 3-101-114047.

30
31 **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

32
33 Aprobar dicha moción y conocer seguidamente el oficio citado.

34
35 **ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 159-21**

36 Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- 37
38 I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
39 II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
40 III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
41 IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
42 V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

43
44 Se procede a dar lectura al oficio citado para adoptar el siguiente acuerdo:

45
46 **CONSIDERANDO**

47
48 Procede el Concejo Municipal de San Pablo de Heredia a resolver el recurso de revocatoria
49 contra el ítem 1 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N°
50 2020LA-000002-01, interpuesto por Marvin Oviedo Mora, actuando en su condición de
51 representante legal de Constructora Presbere, S.A., cédula jurídica 3-101-114047, con base
52 en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

53
54 **RESULTANDO**



1. La Municipalidad de San Pablo de Heredia promovió el cartel de la contratación administrativa N° 2020LA-000002-01 (**ver expediente electrónico**).
2. En dicho procedimiento de contratación administrativa participaron en el ítem 1 los oferentes Asfaltos CBZ, S.A., Constructora Presbere, S.A., e Inversiones Solano y Camacho, S.A. (**ver expediente electrónico**).
3. Los resultados de evaluación realizados por la proveeduría municipal respecto al ítem 1 de la contratación, arrojaron una calificación final favorable a Inversiones Solano y Camacho, S.A. (**ver expediente electrónico**).
4. Mediante dictamen N° CRA-006-2021, del 25 de febrero del 2021, de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, se recomendó al Concejo Municipal adjudicar el ítem 1 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000002-01 a favor de Inversiones Solano y Camacho, S.A., cédula jurídica 3-101-492014.
5. El 1 de marzo del 2021 mediante acuerdo N° MSPH-CM-ACUER-96-21, se dictó el acto de adjudicación del ítem 1 de la contratación administrativa N° 2020LA-000002-01, recaído a favor de Inversiones Solano y Camacho, S.A. (**ver expediente electrónico**).
6. El 11 de marzo del 2021 se presentó recurso de revocatoria contra el ítem 1 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000002-01, interpuesto por Marvin Oviedo Mora, actuando en su condición de representante legal de Constructora Presbere, S.A., cédula jurídica 3-101-114047 (**ver expediente electrónico**).
7. El 12 de marzo del 2021, la Proveeduría institucional le otorgó audiencia al adjudicatario por el plazo de tres días hábiles a Inversiones Solano y Camacho, S.A., con base en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (**ver expediente electrónico**).
8. El 17 de marzo del 2021, el adjudicatario presentó la contestación de la audiencia previa al recurso de revocatoria contra el ítem 1 del concurso. (**ver expediente electrónico**).
9. En el procedimiento se han observado los plazos de ley, y;

CONSIDERANDO

Único. - Sobre la admisibilidad del recurso planteado y la legitimación del recurrente.

Para la resolución del recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Constructora Presbere, S.A., se deberá atender lo establecido en el numeral 188, incisos a), b) y e), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) en el tanto indica que será rechazado de plano por improcedencia manifiesta aquel recurso de apelación (aplicable también a la revocatoria según el artículo 92, inciso b), de la ley N° 7494), en que se advierta alguno de los siguientes casos:

Artículo 188.- Supuestos de improcedencia manifiesta.

El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos:

- a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo;
- b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.

(...)

- e) Cuando los argumentos que sustentan el recurso se encuentren precluidos.

De conformidad con lo expuesto, la procedencia legal del recurso de revocatoria dependerá de la demostración por parte del recurrente de que posee una oferta susceptible de ser adjudicada, teniendo este que considerar lo resuelto por esta corporación municipal en la evaluación de las ofertas propuestas a concurso, en la cual se indicó que su oferta resultaba inelegible y excluida.

Así las cosas, corresponde analizar en el caso en cuestión, si los argumentos sobre los cuales versa el recurso de la apelante se encuentran precluidos, además de considerar la condición de su oferta, de frente a lo resuelto en el análisis de la legitimación para recurrir el acto de adjudicación.

Previo a realizar el análisis del recurso, resulta procedente indicar que al presente recurso de revocatoria le antecede el conocimiento de una ronda de apelaciones en la que la ahora apelante resultaba adjudicataria.

Al respecto, la empresa recurrente manifiesta que contrario a la descalificación por incumplimientos de aspectos técnicos dictado por la Administración Municipal, se debe considerar lo siguiente:

5. SOBRE EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO:

Es claro que el Departamento Técnico, en este caso representado por el Arq. Santiago Balzan Hidalgo, en primer instancia en desobediencia a lo ordenado por el Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, como se ha explicado y demostrado ampliamente líneas arriba, se apoya de una manera inexplicable e ilegal en los argumentos expuestos por la empresa Inversiones Solano & Camacho en su respuesta a la audiencia inicial al recurso de revocatoria, y que trata soslayadamente de justificar en su oficio MSPH-CU-IPUB-NI-007-2021, de fecha 03 de febrero del 2021, para solicitar a nuestra empresa un primer subsane, donde pretende demostrar la supuesta "ruinosidad" del precio de nuestra oferta. No obstante, a que tal y como lo señalamos reiteradamente al Sr. Oscar Hidalgo, Proveedor Municipal, que se trataba de requisitos extra cartelarios, respondimos en tiempo y forma lo solicitado en cuanto a otorgar todas las memorias de cálculos de todas las actividades ofertadas.



Posteriormente, solicita subsanar la información del tipo de tubería, así como las especificaciones técnicas de la misma (requisitos extra cartelario), lo cual cumplimos en tiempo y forma. En las especificaciones técnicas para la actividad #8, según la página 56 del cartel, reza textualmente:

Actividad #8
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA PLUVIAL PVC, 450 MM DE DIÁMETRO INTERNO,
SIMILAR A NOVAFORT O SUPERIOR (INCLUYE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE SUB-BASE
Y BASE GRANULAR DOSIFICADA PARA RELLENO DE ZANJA).
Se requiere colocar tubería pluvial 450 mm de diámetro en longitud indicada en el cuadro de cantidades.
Para efectos de la contratación el oferente deberá contar con un Ingeniero Civil en Construcción, debidamente incorporado, que asuma la Dirección Técnica.

(el subrayado no pertenece al original)

Ahora léase textualmente lo indicado en el cuadro de cantidades para dicha actividad:

4	Suministro y colocación de Tubería Pluvial PVC 450 mm de diámetro interno, similar a Novafort o superior (incluye suministro y colocación de sub-base y base granular dosificada para relleno de zanja)	m			
---	---	---	--	--	--

(el subrayado no pertenece al original)

Las anteriores transcripciones textuales del cartel son las que legalmente y técnicamente rigen para la línea #4 del cuadro de cantidades (Tubería 450 mm), y que también como se demostró anteriormente, queda totalmente bajo la responsabilidad del CONTRATISTA, el cumplimiento de la calidad e instalación, según previa aprobación y coordinación con la supervisión Municipal, por lo que también se demuestra que los argumentos utilizados por el Arq. Baizan en su oficio MSPH-CU-IPUB-NI-014-2021, de fecha 24 de febrero del 2021, en la comparación de las especificaciones técnicas de las tuberías a utilizar por dos empresas oferentes, es extra cartelaria e ilegal, ya que no existen sus argumentos dentro del pliego cartelario, que del cual también podríamos extraer un elemento de prueba, de la página #62 y #63, del cual se desprende una descripción técnica detallada pero que no corresponde a ninguna línea del cuadro de cantidades a ofertar:

RENGLON DE PAGO	DESCRIPCIÓN DEL RENGLO	UNIDAD DE PAGO
CR.602.01	Tubería de concreto reforzado Clase III - C 75, diámetro 450 mm	m
CR.602.01 (A)	Tubería de concreto reforzado Clase III - C 75, diámetro 600 mm	m
CR.602.01 (B)	Tubería de concreto reforzado Clase III - C 75, diámetro 750 mm	m

RENGLON DE PAGO	DESCRIPCIÓN DEL RENGLO	UNIDAD DE PAGO
CR.602.01 (C)	Tubería de PVC tipo Novafort, de 450mm de doble pared corrugada	m

Es importante resaltar que a nivel nacional únicamente existen dos empresas fabricantes de tuberías PVC, una de ellas es AMANCO que es la que produce la tubería tipo Novafort y la segunda es Durman Esquivel S.A. que produce tubería tipo TDP, por lo que única tubería SIMILAR a la Novafort solicitada técnicamente en el cartel es la TDP producida por el fabricante Durman, por lo que el cartel en sus especificaciones técnicas y cuadro de cantidades deja abierta toda la posibilidad para que se pueda cotizar la tubería de este último fabricante, la cual vale la pena mencionar es fabricada bajo una norma superior a la utilizada por AMANCO, en otras palabras no es similar es superior a Novafort (ver análisis técnico emitido por Durman Esquivel S.A., adjunto como prueba), quedando demostrado la improcedencia de los argumentos técnicos y legales utilizados por el Arq. Baizan en el oficio mencionado, y si el Arq. Baizan por su conocimiento y experiencia profesional propuso en el cartel para línea 4, tubería de 450 mm SIMILAR a Novafort, tenía pleno conocimiento que la ÚNICA alternativa como SIMILAR, es la tubería TDP producida por el fabricante Durman Esquivel S.A., por lo que si este fabricante no es de su agrado personal no debió dejado la posibilidad a los potenciales oferentes de ofrecer este producto.

Con base en lo expuesto, debe indicarse que en el expediente administrativo constan los estudios legales, técnicos y financieros realizados por la Administración en los que se exponen las consideraciones halladas en las ofertas presentadas al concurso. En ese sentido se tiene que la Administración emitió un análisis técnico, en el que señala que el oferente Constructora Presbere, S.A.:

1

A. El documento aportado por la empresa Constructora Présbere S.A. mediante el Oficio #025bis-2021, carece de aspectos fundamentales solicitados por este municipio claramente señalados en el OFICIO MSPH-CU-IPUB-NI-013-2021. Dichas características en cuanto a los ensayos mecánicos y físicos elementales de la tubería, como lo son; ovalación, diámetros de entrada y fondo de campana, aplastamiento, resistencia al impacto, hermeticidad.



B. Se determina al momento de realizar la comparación de las tuberías, que el espesor de la pared interna ofertada por la empresa Constructora Présbere S.A. producto: Tubería Durman (TDP), corresponde dimensionalmente a 2,13 mm. Y la tubería ofertada por la empresa Inversiones Solano Camacho producto: Tubería Novafort corresponde dimensionalmente a 2,16 mm. Existiendo una clara diferencia entre los espesores en comparación siendo la primera bajo ninguna circunstancia similar o superior a la requerida en el cartel de licitación.

C. Además en cuanto a la rigidez de las tuberías ofertadas se determina que en función al uso que se le dará por parte del municipio, que es transporte de aguas pluviales bajo calzada, la tubería ofertada por la empresa Inversiones Solano Camacho, producto: Tubería Novafort brinda un adecuado soporte a las cargas que sufrirá la tubería que corresponden a 32 psi, y no la ofertada por la empresa Constructora Présbere S.A. que corresponden a 46 psi de rigidez anular de la tubería Durman (TDP).

2

3

Ahora bien, es claro de que conformidad con lo expuesto por la Administración la oferta del recurrente fue debidamente analizada y además expresó que el incumplimiento de los aspectos técnicos es motivo de exclusión de la oferta, reafirmandose que la oferta pasó por el tamiz de revisión en el que se constató el incumplimiento de aspectos esenciales de admisibilidad.

9

Ahora bien, a partir de lo expuesto se tiene, que el recurrente en su recurso únicamente aporta la prueba que acredita que la tubería aportada es superior a la requerida por el cartel, lo cual podría entenderse como la demostración de su legitimación, más no aporta prueba alguna en relación con el cumplimiento de los otros requisitos supuestamente incumplidos (espesor de la pared interna y rigidez), siendo que solamente se limita a referirse al análisis técnico emitido por Durman Esquivel, sin embargo la recurrente no aporta además de lo indicado los ajustes técnicos y la aclaración en donde se demuestre que sí cumplió con el espesor de la pared interna y rigidez similar a Novafort, según fue un requisito establecido expresamente en el cartel de licitación

19

En ese sentido, el recurrente bien pudo subsanar en esta etapa y aportar la prueba que demostrara su cumplimiento pues como se indicó, fueron atribuidos como incumplimientos por la licitante, situación que no ocurrió y olvida realizar el ejercicio con el fin de demostrar que su oferta sí cumple de frente a las reglas cartelarias establecidas, atendiendo para ello en esta sede –siendo que sobre estos no fue prevenido por la Administración- los puntos que la Administración también le atribuyó como incumplidos durante la fase de evaluación.

26

En cuanto a este tema, es preciso señalar que dentro del recurso incoado la recurrente no viene a demostrar la elegibilidad de su plica, al no aportar prueba alguna en relación con el cumplimiento de lo requerido en los puntos relacionados con espesor de la pared interna y rigidez similar a Novafort, de acuerdo a las condiciones cartelarias

30

Así las cosas y ante los incumplimientos atribuidos, era de esperar que la recurrente en su recurso, defendiera por igual todos los vicios indicados, presentando los argumentos respectivos sobre cada uno de ellos y con la prueba pertinente que permitiera tenerlos por cumplidos. Sin embargo, en su recurso, el recurrente se refiere únicamente a lo relacionado con las declaraciones juradas que acreditan que sí se sujetaba a las condiciones técnicas y de admisibilidad.

Véase que la demostración de legitimación para impugnar en esta sede cuando de la exclusión de quien recurre se trate, parte de la obligación de desacreditar cada uno de los puntos atribuidos como vicio, y no quedarse solo con una referencia parcial a ellos, pues respecto de los no defendidos, se estaría entonces frente a una suerte de consolidación de esos vicios que no fueron desvirtuados.

En ese sentido, la resolución R-DCA-247-2014, de las diez horas del día veintiocho de abril del dos mil catorce, de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, indicó:

*"(...) La inelegibilidad de una plica se entiende cuando en el expediente administrativo haya prueba suficiente para determinar que el oferente recurrente presentó una plica alejada de las normas técnicas, financieras, legales u otras, del cartel y tal hecho, sea de orden trascendental. **Por lo tanto, el recurso se debe rechazar si del todo no se defiende la elegibilidad de la oferta o si no (sic) esta está débilmente fundamentada**". En el caso que nos ocupa, efectivamente el recurrente aborda solo una de las infracciones atribuidas, sin existir siquiera referencia alguna de su parte en el escrito de interposición del recurso del resto de las infracciones apuntadas por la Administración. Llama la atención que con la prueba aportada la recurrente subsana el desglose de las escalas de precios y cantidades, completando incluso los renglones indicados por la Administración como faltantes en el oficio UEN-AP-2020-01668 de fecha 03 de setiembre de 2020, en el cual la Administración atribuye los demás **incumplimientos ya indicados, pero como se dijo omite referirse a ellos en el escrito de interposición del recurso y no aporta prueba que permita inferir su cumplimiento**. De lo anterior es importante destacar, la obligación de los oferentes de cumplir con todos y cada uno de los requisitos cartelarios con la presentación de su oferta, así como la obligación de acreditar con la presentación de su recurso el cumplimiento de aquellas faltas señaladas por la Administración, a fin de acreditar su legitimación para resultar readjudicatario en el concurso, aspecto que como se indicó no fue acreditado por el apelante. En este sentido, en la resolución R-DCA-609-2013 de las catorce horas del dos de octubre del dos mil trece, se indicó: "(...) No obstante lo anterior, de igual manera, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa regula la interposición del recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, y en ese sentido en cuanto a la oportunidad procesal **para apelar y acreditar aquellos aspectos que debieron ser subsanados con ocasión del procedimiento ordinario de contratación en sede administrativa**. En ese sentido se tiene que el artículo 177 RLCA dispone que con el escrito de apelación, además de indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega, **deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones; lo cual implica, conforme al presente caso, que si se reconoce por parte de la empresa apelante la omisión de su cumplimiento y con ello la necesidad de proceder con la subsanación de las certificaciones de la empresa como del ingeniero a cargo de la obra, deberá implementar dicha actuación (subsanación) en el momento procesal oportuno**, respecto a lo cual, ya este órgano contralor se ha referido al indicar que la subsanación se debe realizar en la etapa de estudio de ofertas cuando la subsanación se realice ante la Administración, o bien en la interposición del recurso, cuando la subsanación se realice ante este órgano (cuando proceda por monto el recurso). Ahora bien, de conformidad con lo anterior, resulta que, en el caso particular en estudio, al no habérsele permitido subsanar ante la Administración, en tanto que en ningún momento se le solicitó, recaía sobre el apelante la obligación de aportar las certificaciones originales solicitadas en el cartel con el fin de subsanar el requisito del que adolece su propuesta. Al respecto, este Despacho ha señalado lo siguiente: "(...) De ahí que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa detalla en su artículo 81 una serie de aspectos*

subsanables. Por otra parte, en el caso en que un oferente se vea en la necesidad de subsanar la presentación de algún dato o elemento indispensable en su oferta de conformidad con el cartel del concurso, se requiere que efectivamente subsane dicha presentación, ya sea ante la propia Administración o bien ante esta Contraloría General, en caso de que interponga un recurso de apelación. Si no fuera posible subsanar la presentación ante la Administración (v.gr. que la respectiva Administración no acepte la subsanación en un momento posterior al establecido en el respectivo cartel), se hace necesario que se subsane dicha omisión al momento de interponer, en caso que corresponda, un recurso de apelación. En el presente caso vemos que, ni en fecha posterior al acto de apertura ni en la interposición del recurso de apelación, la aquí recurrente ha subsanado la presentación de la información requerida en cuanto a la experiencia del personal de la empresa. (...) Ha sido la línea de este órgano contralor que en aquellos casos en que se reclama el carácter subsanable de un documento, es menester subsanarlo a la hora de interponer el recurso de apelación (véase en ese sentido las resoluciones RC-616-2002 de las 9:00 horas del 26 de setiembre de 2002, RC-54-2003 de las 10:00 horas del 28 de enero de 2003 y R-DCA-120-2006 de las 14:00 horas del 24 de marzo de 2006), pues resultaría lesivo al interés público la anulación de la adjudicación para que proceda a subsanarse un aspecto cartelario y una vez realizado esto, aun se confirme la exclusión o lo resuelto inicialmente. Como puede verse en el recurso de apelación, pese a que se demanda la subsanación de la lista y en consecuencia se alega como desproporcionada la exclusión de la oferta, [...] aun suponiendo que la subsanación procediera, lo cierto es que a la hora de interponer el recurso la parte apelante no lo hizo, [...]” (Resolución R-DCA-119-2007 de las 10:00 hrs. del 19 de marzo de 2007). En consecuencia, siendo que la recurrente no ha subsanado la presentación de la información relativa a la experiencia del personal de la empresa al interponer su recurso de apelación, no logra entonces acreditar su mejor derecho en la adjudicación del concurso, así como tampoco ello obliga a la Administración a otorgar puntaje en este rubro a la apelante, ya que la acreditación de la información solicitada por el pliego cartelario es responsabilidad de cada uno de los oferentes (...).” (Ver resoluciones N° R-DCA-624-2012 del 27 de noviembre del 2012 y N° RDJ-041-2010 del 2 de febrero de 2010) Ahora bien, con vista en el recurso de revocatoria interpuesto, se tiene que la Empresa Constructora CONAB S.A. presenta únicamente certificación original del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica mediante la cual se acredita que dicha empresa actualmente se encuentra inscrita y habilitada para el ejercicio profesional, así como que se encuentra al día en sus obligaciones con dicho colegio (ver hecho probado N° 8). Sin embargo, dentro del escrito de interposición del recurso se echa de menos la presentación de la certificación original del Ingeniero a cargo de la obra (ver hecho probado N° 8), con lo cual, éste carece de la debida fundamentación que exige el artículo 177 RLCA, en tanto que, como ya se indicó, el recurrente que accione en esta vía deberá incorporar en el escrito de interposición todos aquellos elementos probatorios que den sustento a sus alegatos (...).” Este criterio se reitera en la resolución R-DCA-0846-2019 de las catorce horas cincuenta y ocho minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, en la que se indicó en lo de interés: “(...) En relación con la aplicación del instituto de la subsanación, también resulta pertinente realizar algunas precisiones; toda vez que este órgano contralor debe indicar que no comparte la tesis que la apelante haya subsanado la información. De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RLCA, cualquier error u omisión en la oferta es subsanable, siempre y cuando la corrección no implique una variación de los elementos esenciales, o no otorgue ventaja indebida al oferente, lo cual claro está debe determinarse de acuerdo a las particularidades de cada caso en concreto. De esta manera, cuando se excluya o se imputen elementos que no fueron prevenidos a los oferentes en etapa de análisis de ofertas, bien pueden ser traídos a esta sede junto con el recurso a fin de que estos sean considerados, o bien, aun cuando la Administración no lo haya requerido y sea el oferente o apelante quien lo presenta, procede en la medida en que se realice de forma adecuada. Sin embargo, dicha situación resulta distinta cuando se trata de un vicio sobre el cual la Administración ya había procedido a solicitar la subsanación durante la tramitación del procedimiento de contratación. Lo anterior radica específicamente en que, de lo contrario, aun cuando se trate de un aspecto subsanable, si éste no es presentado cuando se requiere, se pierde la oportunidad conferida para ello. De esa forma, no es posible que posteriormente se reclama la posibilidad de subsanación, en la medida que ello representa dilaciones innecesarias al procedimiento de compra y a la satisfacción oportuna de la necesidad pública. De ahí entonces, que un oferente tiene el derecho de que se requiera la subsanación de aspectos en los términos

reglamentarios, pero ello requiere el ejercicio oportuno y diligente del interesado, de tal forma que no se constituya en un abuso de la posibilidad y lejos de atenderse el principio de eficiencia, éste se vea menoscabo. Dentro de este escenario, el INS al atender la audiencia inicial manifiesta que este es el momento procesal oportuno para subsanar omisiones en la oferta y dado que la apelante aportaría información en el formato solicitado junto a su recurso, las instancias técnicas del INS procedan a analizarla concluyendo que la recurrente cumple con los aspectos financieros y técnicos del cartel (6)".

Así, es posible concluir que se echa de menos la debida demostración de cumplimiento por parte de la empresa recurrente respecto a lo imputado por la Administración, omitiendo con ello su deber de acreditar su mejor derecho a la adjudicación, al no desvirtuar la integridad de las razones por las que fue excluido, ya que no basta con mencionar deficiencias en el actuar de la Administración, o que con su prueba documental aportada se subsanaban todos los errores técnicos y que con ello se sujetaba al cumplimiento de todas las reglas cartelarias, sino que era obligación del oferente demostrar mediante prueba idónea que cumple con los requisitos indicados, situación que al no conseguirlo en esta sede, implica que no ostente esa legitimación y mejor derecho para hacerse con la adjudicación, aspecto que motiva con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa a rechazar de plano por improcedencia manifiesta por falta de legitimación el recurso de revocatoria presentado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, este cuerpo edil omite pronunciamiento sobre los demás extremos del recurso, por carecer de interés para la presente resolución.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

De conformidad con lo expuesto y con base en los artículos 11 de la Constitución Política, 11.1, 13.1 y 16.1 de la Ley General de la Administración Pública 188, 193, 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve:

Primero: Rechazar de plano por improcedencia manifiesta el recurso de revocatoria contra el ítem 1 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000002-01, interpuesto por Marvin Oviedo Mora, actuando en su condición de representante legal de Constructora Presbere, S.A., cédula jurídica 3-101-114047, de conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas en esta resolución.

Segundo: Confirmar en todos sus extremos el acto de adjudicación aprobado mediante acuerdo N° MSPH-CM-ACUER-96-21, del 1 de marzo del 2021.

Tercero: Comunicar el presente acuerdo a Constructora Presbere, S.A., e Inversiones Solano y Camacho, S.A., a los medios señalados para atender notificaciones.

Se dispensa del trámite de comisión. -

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 160-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

- I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
- II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
- III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
- IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
- V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

CAPÍTULO 3. Presentación por parte de la Administración Municipal de tablas de valoraciones para la asignación de licitaciones públicas

Sr. Oscar Hidalgo da las buenas noches e inicia con la presentación respectiva:



Aspectos básicos de la Contratación Administrativa.

En el ejercicio de la Contratación Administrativa, el comprador es el estado y los recursos que utiliza con fondos públicos.

Es por esto que tiene un marco normativo:

- * Constitución Política
- * Ley General de Administración Publica
- * Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento
- * El cartel específico de cada procedimiento

La Administración debe planificar sus compras, ya que al utilizar fondos públicos debe buscar el mayor beneficio para los ciudadanos.

Tipos de Procedimientos que utiliza la Administración.

- * Licitación Publica
- * Licitación Abreviada
- * Contratación Directa
- * Remate

Principios de la Contratación Administrativa. (Art. 2 RLCA)

Los principios son normas básicas y elementales que siempre deben respetarse, cuando se realice una compra pública los procedimientos de contratación administrativa se basan en ellos. Los principios siempre deben respetarse y por ende, vienen a ser de gran ayuda dentro de todo el régimen de contratación administrativa.

- * Eficiencia
- * Eficacia
- * Publicidad
- * Libre Competencia
- * Igualdad
- * Buena Fe

Estratos aplicables en Contratación Administrativa

Límites generales de Contratación Administrativa (excluye obra pública), año 2021							
Estrato	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículos 27 y 84		Límites de Contratación Administrativa Artículo 27			Recurso de Apelación Artículo 14	
			Licitación Pública	Licitación Abreviada	Contratación Directa		
	Más de	Igual a o menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	A partir de
A	78 300 000 000.00		679 000 000.00	679 000 000.00	97 000 000.00	97 000 000.00	339 000 000.00
B	82 200 000 000.00	78 300 000 000.00	805 000 000.00	805 000 000.00	30 300 000.00	30 300 000.00	241 300 000.00
C	26 100 000 000.00	82 200 000 000.00	410 000 000.00	410 000 000.00	27 300 000.00	27 300 000.00	172 700 000.00
D	13 050 000 000.00	26 100 000 000.00	292 700 000.00	292 700 000.00	24 310 000.00	24 310 000.00	126 300 000.00
E	2 610 000 000.00	13 050 000 000.00	204 900 000.00	204 900 000.00	21 270 000.00	21 270 000.00	91 800 000.00
F	1 305 000 000.00	2 610 000 000.00	175 600 000.00	175 600 000.00	16 240 000.00	16 240 000.00	70 900 000.00
G	783 000 000.00	1 305 000 000.00	117 100 000.00	117 100 000.00	15 200 000.00	15 200 000.00	53 900 000.00
H	261 000 000.00	783 000 000.00	87 800 000.00	87 800 000.00	9 120 000.00	9 120 000.00	39 000 000.00
I	78 300 000.00	261 000 000.00	58 300 000.00	58 300 000.00	6 000 000.00	6 000 000.00	26 010 000.00
J		78 300 000.00	29 270 000.00	29 270 000.00	3 000 000.00	3 000 000.00	13 010 000.00

Comenta que para este tipo de procedimiento se toma en cuenta la tabla de extractos que emite la Contraloría General de la República para las contrataciones.



Límites específicos de Contratación Administrativa para obra pública, año 2021							
Estrato	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículo 27 y 54		Límites de Contratación Administrativa Artículo 27				Recurso de Apelación Artículo 54
			Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa	
	Más de	Igual a o menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	A partir de
A	78.300.000.000.00		1.054.000.000.00	1.054.000.000.00	152.000.000.00	152.000.000.00	527.000.000.00
B	52.200.000.000.00	78.300.000.000.00	908.000.000.00	908.000.000.00	47.170.000.00	47.170.000.00	374.200.000.00
C	26.100.000.000.00	52.200.000.000.00	636.000.000.00	636.000.000.00	42.450.000.00	42.450.000.00	268.100.000.00
D	13.050.000.000.00	26.100.000.000.00	454.200.000.00	454.200.000.00	37.730.000.00	37.730.000.00	196.000.000.00
E	2.610.000.000.00	13.050.000.000.00	317.900.000.00	317.900.000.00	33.620.000.00	33.620.000.00	141.300.000.00
F	1.305.000.000.00	2.610.000.000.00	272.500.000.00	272.500.000.00	28.310.000.00	28.310.000.00	121.100.000.00
G	783.000.000.00	1.305.000.000.00	181.700.000.00	181.700.000.00	23.590.000.00	23.590.000.00	83.700.000.00
H	261.000.000.00	783.000.000.00	136.200.000.00	136.200.000.00	14.160.000.00	14.160.000.00	60.500.000.00
I	78.300.000.00	261.000.000.00	90.800.000.00	90.800.000.00	9.440.000.00	9.440.000.00	40.350.000.00
J		78.300.000.00	45.420.000.00	45.420.000.00	4.700.000.00	4.700.000.00	20.150.000.00

Alude que esta segunda tabla se aplica para contrataciones de obra pública

Expediente Administrativo

Los procedimientos de contratación deben tener un expediente administrativo, donde deben constar y tenerse un registro de las acciones de la Administración a través de todo el procedimiento de compra.

Es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedentes y de base, para el procedimiento de compra.

El cartel (art. 51 RLCA)

El cartel es el reglamento específico de la contratación que se promueve, es un documento de carácter tradicionalmente escrito, que contiene información determinada por una institución pública para la contratación de un determinado suministro, obra o servicio. Esa información son los términos y condiciones que la Administración ha fijado para atender la compra.

El cartel marca las pautas a seguir, no solo para los participantes del procedimiento de contratación administrativa (oferentes), sino también para la Administración que lleva a cabo ese procedimiento. Así, las reglas que contiene ese documento deben ser respetadas por todos los que participan de un procedimiento de compra, inclusive por la propia Administración.

Agrega que para este año la municipalidad está situada en el estrato F, debido a un mecanismo de cálculo que realizó la Contraloría General de la República.

¿Quién redacta el cartel?

Lo recomendable es que quien lidere este proceso sea la proveeduría, acompañada por las áreas técnicas que sean necesarias. Para iniciar cualquier procedimiento se cuenta con un documento denominado Acto Inicial de Procedimiento de Contratación Administrativa, el cual debe ser remitido al Departamento de Proveeduría donde se solicita la siguiente información:

- Nombre de la contratación.
- Centro de costos.
- Justificación de la procedencia de la contratación
- Objetivos generales y específicos
- Descripción del objeto
- Especificaciones técnicas
- Sugerencia del procedimiento de control de calidad que se requiera
- Estimación de la contratación
- Encargado del contrato
- Criterios de evaluación
- Propuesta de proveedores

Una vez entregado este formulario con la información completa se procederá a la etapa de elaboración del cartel, el cual solo se tramitará de acuerdo al siguiente cumplimiento (Art. 11 REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA):

Contrataciones Directas de escasa cuantía y vía excepción: Los carteles serán aprobados por la Proveeduría Municipal y la dependencia solicitante.
Licitaciones Abreviadas y Públicas: Los carteles deberán ser aprobados por la dependencia solicitante y la Alcaldía Municipal.



Requisitos mínimos del cartel (Art. 52 RLCA)

- a) Un encabezado con la identificación de la Administración promovente, tipo de procedimiento a realizar y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual.
- b) La indicación de la oficina que tramita el procedimiento y que proporcionará la información adicional necesaria respecto de las especificaciones y documentación relacionada.
- c) Deberá indicarse la hora límite y dirección para la presentación.
- d) El porcentaje de las garantías que se deben rendir, cuando se requieran.
- e) Indicación de las especies fiscales y demás timbres que debe aportar el oferente.
- f) Indicación de cualquier opción de compra futura y de ser posible una estimación del momento en que se podrán ejercer dichas opciones.
Este tipo de supuestos se da por ejemplo cuando se realice una contratación para el alquiler de equipos de cómputo y la Administración tenga un posible interés en comprar posteriormente estos equipos; intención que debe especificar en el cartel.
- g) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluídas las especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad.
- h) Sistema de valoración y comparación de ofertas. Se refiere a los criterios que utilizará la Administración para valorar las ofertas que se presenten, que pueden ser de dos tipos: por precio, o por un "sistema de evaluación".

- i) Solicitud de muestras cuando se estimen indispensables.
- j) Indicación precisa de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos u otros.
- k) Términos de pago.
- l) Plazo y vigencia de la oferta y plazo de la adjudicación. El pliego de condiciones debe indicar claramente cuál será el plazo de vigencia que se le exige a las ofertas y si se trata de días hábiles o naturales. La Administración también debe indicar cuánto tardará en seleccionar a la oferta ganadora.
- m) Lugar y fecha de inicio y conclusión de la entrega de los bienes y servicios cuando así proceda.
- n) Indicación de que se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien parte de un mismo objeto de conformidad con lo establecido en la decisión inicial. En este último caso, esta alternativa será posible cuando el objeto lo permita y ello no afecte su funcionalidad. En ambos supuestos se exigirá, al menos, los precios unitarios.

Cláusulas de admisibilidad

Son de cumplimiento obligatorio para los oferentes, ya que representan el mínimo que la Administración requiere para poder satisfacer el interés público. Los requisitos de admisibilidad no necesariamente deben referirse a especificaciones técnicas, sino que pueden ser tan variadas como objetos contractuales existen, y básicamente van a depender del tipo de objeto contractual, así, puede que un requisito de admisibilidad sea jurídico, financiero, o los que la Administración considere como necesarios. Solo los oferentes que cumple con estos requisitos serán evaluados.

Cláusulas de evaluación

El sistema de evaluación desglosa los factores que se van a evaluar en las ofertas y señala cuántos puntos vale cada uno de los elementos que se solicitan. De esta forma la Administración analiza las ofertas en igualdad de condiciones y gana el que obtenga el mayor puntaje, mas se debe de cumplir con lo siguiente:

- * Proporcionalidad, cada factor a evaluar, debe tener su justo peso dentro del sistema de evaluación.
- * Pertinentes, o sea que guarden relación con el objeto contractual
- * Trascendentes, que estos factores representen elementos que ofrezcan un valor agregado a la calificación.
- * Aplicabilidad, que este sistema de evaluación debe resultar aplicable por igual a las ofertas.



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2020LA-000002-01
"CONTRATACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, CORDON DE CAÑO, SISTEMAS DE CANALIZACION PARA DESFOGUE PLUVIAL, MURO DE RETENCION Y CARPETA ASFÁLTICA, EN UN TRAMO DE LAS RUTA CANTONAL CONOCIDA COMO CALLE CORDERO, CODIGO DE CAMINO: 409020-000 EN EL CANTÓN: "POR UN SAN PABLO ACCESIBLE E INCLUSIVO".

Tramite de contratación en donde se cursaron 11 invitaciones.
Se realizó visita al sitio para conocer los alcances del proyecto.
Se recibieron 4 ofertas, de las cuales la totalidad requirieron ser subsanadas.
Una vez cumplidos los requisito mínimos solicitados en el cartel y verificada la admisibilidad se procedió a solicitar criterio técnico y financiero, áreas importantes que participan en el procedimiento, posteriormente se procede a realizar la respectiva propuesta de evaluación, misma que se presenta desde la publicación del cartel.

FACTOR DE CALIFICACION

Factor de calificación	Puntaje
Monto de la oferta	60.00
Plazo de entrega en días Hábiles	15.00
Experiencia	20.00
Situación financiera	5.00

Los factores se definen de la siguiente manera

Precio: 60 Puntos

La oferta que cotice el menor precio tendrá 60 puntos y las restantes tendrán puntos en forma proporcional, según la siguiente fórmula:

$$\text{Menor Oferta} \times 60 \text{ puntos}$$
$$\text{Oferta a Evaluar}$$

Plazo de Entrega en días hábiles: 15 Puntos

La oferta que cotice el menor tiempo de entrega tendrá 15 puntos y las restantes tendrán puntos en forma proporcional, según la siguiente fórmula:

$$\text{Menor plazo de entrega} \times 15 \text{ puntos}$$
$$\text{Plazo de entrega a evaluar}$$

EXPERIENCIA POR MEDIO DE REFERENCIAS DE EMPRESAS O INSTITUCIONES A FAVOR DEL OFERENTE: (20 PUNTOS)

El oferente deberá demostrar fehacientemente su experiencia en instituciones del sector público en construcción de aceras y/o colocación de carpetas asfálticas. Para tal efecto debe incluir cartas de referencia originales o copias, extendidas por la Administración que lo contrató, indicándose en las mismas:

- El grado de satisfacción en recepción, calidad y cumplimiento de la obra contratada.
- Si la misma se ejecutó sin multas y sanciones.
- Plazo de ejecución del contrato realizado.
- Para su experiencia en el sector privado en construcción de aceras, debe incluir cartas de referencia originales o copias, así como el registro ante el CRA (indicar número de contrato), indicándose en las mismas:
- El grado de satisfacción en recepción, calidad y cumplimiento de la obra contratada.
- Si la misma se ejecutó sin multas y sanciones.
- Plazo de ejecución del contrato realizado.

Se calificarán hasta 7 notas para obtener como máximo 20 puntos. En proyecto de obras en construcción de aceras superiores a 1000 m2 como mínimo, en proyectos de carpeta asfáltica proyectos superiores a 2000 m2 como mínimo. La calificación de dichas notas será de acuerdo al siguientes cuadro comparativo.

1. Detalle:

CANTIDAD DE PROYECTOS ADMISIBLES	PUNTOS POR NOTA
1 a 2	5 PUNTOS
3 a 4	10 PUNTOS
5 a 6	15 PUNTOS
7 o más	20 PUNTOS

SITUACIÓN FINANCIERA (5 PUNTOS)

Del análisis financiero indicado en el punto 8 de este pliego cartelario se obtendrá un puntaje, el cual será evaluado en este apartado de acuerdo a la siguiente tabla, siempre que se haya cumplido con todo lo indicado en el apartado anteriormente señalado.

Detalle:

CANTIDAD DE PROYECTOS ADMISIBLES	PUNTOS POR NOTA
Menos de 45	1 PUNTOS
Entre 45 y 49	2 PUNTOS
Entre 50 y 54	3 PUNTOS
Entre 55 y 59	4 PUNTOS
60 puntos	5 PUNTOS

Aplicación de evaluación al ítem 1:

	Concreto Asfáltico Nacional S.A.	Inversiones Solano y Camacho S.A.
PRECIO	54.398.397,81	65.266.528,00
PLAZO	25 DH	22 DH
	Concreto Asfáltico Nacional S.A.	Inversiones Solano y Camacho S.A.
PRECIO	60.00	40.00
PLAZO	13.33	15.00
EXPERIENCIA	05.00	20.00
ST. FINANCIERA	01.00	01.00
TOTAL	89.33	85.92

Aplicación de evaluación al ítem 2

	Asfaltos S.A.	CBZ	Concreto Nacional S.A.	Asfaltos	Inversiones Solano y Camacho S.A.	Constructora Presbere S.A.
PRECIO	85.541.000,00		72.722.254,85			86.150.000,00
PLAZO	5 DI		5 DI			7 DI

	Asfaltos S.A.	CBZ	Concreto Nacional S.A.	Asfaltos	Inversiones Solano y Camacho S.A.	Constructora Presbere S.A.
PRECIO	54,17		68,88			59,33
PLAZO	15,00		15,00			10,71
EXPERIENCIA	20,00		20,00			20,00
MT. FINANCIERA	84,85		82,21			82,88
TOTAL	94,02		97,21			72,84



Resuelta la evaluación y con los criterios técnicos, financieros y legales se procede a realizar el análisis integral del procedimiento, mismo que nos lleva a la confección de la propuesta de adjudicación que es la que es conocida por la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, para posteriormente ser presentado por medio de Dictamen de Comisión al Concejo Municipal para la respectiva toma del Acuerdo Municipal que adjudica el procedimiento de adjudicación.

OFICIO MSPH-CU-IPUB-NI-095-2020- “Recomendación de adjudicación Proyecto Calle Cordero”

Una vez analizadas las ofertas presentadas de las empresas oferentes:

- ▶ INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO, cedula jurídica: 3-101-492014.
- ▶ CONANSA, cedula jurídica: 3-101-008650-18.
- ▶ ASFALTOS CBZ S.A., cedula jurídica: 3-101-382370.
- ▶ CONSTRUCTORA PRESBERE S.A., cedula jurídica: 3-101-114047.

Para los ítems de la contratación con relación a precios unitarios, precios totales, plazo ofrecido de ejecución y experiencia, información que se resume en los siguientes cuadros:

Tabla de Evaluación ítems I y II:

Mejoramiento Derecho de Via Calle Cordero	
Factor de calificación	Puntuaje
Monto de la oferta	60
Plazo de entrega en días hábiles (Lunes a Viernes)	15
Experiencia	20
Situación Financiera	5
Total	100

Sr. Andrés Brenes comenta que cada licitación posee su tabla de evaluación, según las características.

- ▶ Ítem #1
- ▶ Experiencia:

CUADRO VALORACIÓN EXPERIENCIA ítem #1			
EMPRESA OFERTANTE	EXPERIENCIA EN OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS	EXPERIENCIA EN OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS	PUNTAJE
CONCRETO	4	35, 40, 45, 50	30
INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO	9	40, 45, 46, 47, 48	30
CONANSA	1	70	5
ASFALTOS CBZ S.A.	No Presenta Ofertas		

- ▶ Monto de la Oferta:

CUADRO COMPARACION DE OFERTAS CONTRATACION N° 2020CA-000002-01- ÍTEM N°1											
PROYECTO: MEJORAMIENTO CALLE CORDERO				EMPRESA OFERTANTE							
				CONCRETO		INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO		CONANSA		ASFALTOS CBZ	
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	Construcción de Acero concreto premezclado 200 kg/m ³ .	800	m ³	\$23.750,00	\$19.000.000,00	\$23.750,00	\$19.000.000,00	\$23.750,00	\$19.000.000,00	\$23.750,00	\$19.000.000,00
2	Entubación de Acero con su montaje afuera de obra de tuberías, altura aproximada 200 kg/m ³ .	27	m	\$23.750,00	\$641.250,00	\$23.750,00	\$641.250,00	\$23.750,00	\$641.250,00	\$23.750,00	\$641.250,00
8	Entubación de Acero y todo de concreto tuberías premezclado 200 kg/m ³ .	1.713,30	m	\$23.750,00	\$40.683.825,00	\$23.750,00	\$40.683.825,00	\$23.750,00	\$40.683.825,00	\$23.750,00	\$40.683.825,00
4	Surteos y Gubas de Tubos Plásticos PVC 400 mm de diámetro externo, 400 mm de diámetro interno, 400 mm de longitud, 400 mm de espesor, 400 mm de diámetro interno, 400 mm de diámetro externo, 400 mm de diámetro interno, 400 mm de diámetro externo.	80	m	\$23.750,00	\$1.900.000,00	\$23.750,00	\$1.900.000,00	\$23.750,00	\$1.900.000,00	\$23.750,00	\$1.900.000,00
5	Construcción de Trazos.	6	Unidad	\$300.000,00	\$1.800.000,00	\$300.000,00	\$1.800.000,00	\$300.000,00	\$1.800.000,00	\$300.000,00	\$1.800.000,00
6	Construcción de Muro de Contención.	80	m ²	\$23.750,00	\$1.900.000,00	\$23.750,00	\$1.900.000,00	\$23.750,00	\$1.900.000,00	\$23.750,00	\$1.900.000,00
7	Construcción de Sello de Agua Plástico Impermeable.	40	Unidad	\$23.750,00	\$950.000,00	\$23.750,00	\$950.000,00	\$23.750,00	\$950.000,00	\$23.750,00	\$950.000,00
8	Construcción de Trazos de Agua.	20	Unidad	\$23.750,00	\$475.000,00	\$23.750,00	\$475.000,00	\$23.750,00	\$475.000,00	\$23.750,00	\$475.000,00
9	Construcción y Conformación de Sub-base para Pavimento de Asfalto.	800	m ²	\$23.750,00	\$19.000.000,00	\$23.750,00	\$19.000.000,00	\$23.750,00	\$19.000.000,00	\$23.750,00	\$19.000.000,00
10	Construcción y Gubas de Tubos Plásticos para Tuberías de Agua.	80	m	\$23.750,00	\$1.900.000,00	\$23.750,00	\$1.900.000,00	\$23.750,00	\$1.900.000,00	\$23.750,00	\$1.900.000,00

Indica que todos los oferentes deben cumplir con los requisitos de la tabla de evaluación.

1

► Ítem #1

► **Experiencia:**

CUADRO VALORACIÓN EXPERIENCIA, Item #2		
NOMBRE DE LA EMPRESA	CANTIDAD DE NOTAS DE PROYECTOS ADJUNTOS	PUNTO
CONCRETO ABSTRACTO NACIONAL (CONANSA)	24	20
ASFALTO CEE S.A.	17	20
INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO S.A.	No Presenta oferta	
COPRESA	13	20



► **Monto de la Oferta:**

CUADRO COMPARACION DE CLIENTES CONTRATACION N° 2020-A-000002-01 - 11/04/2022											
PROYECTO EN FASES QUE CORRESPONDE				ASFALTOS C22		CONCRETO		COPIESA		INVERSIONES EQUIPAMIENTO	
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	Cuanto Total	PRECIO UNITARIO	Cuanto Total	PRECIO UNITARIO	Cuanto Total	PRECIO UNITARIO	Cuanto Total
1	Suministro, transporte y aplicación de masilla asfáltica caliente para construcción de carpeta asfáltica de gran contenido de espesor compactada conforme a lo dispuesto en el C-20303	1500	TON	\$40 300,00	\$7 050 000,00	\$4 300,00	\$6 450 000,00	\$2 500	\$7 500 000,00		
2	Perforado de carpeta asfáltica caliente hasta áreas de reservorio de profundidad	6000	m²	\$700,00	\$7 350 000,00	\$400,00	\$2 400 000,00	\$1 200	\$7 200 000,00		

23

► **Plazo de Ejecución Ofertados:**

NOMBRE EMPRESA	CONGRESO	INVERSIONES SOUTHWY CAMACHO	CONGRESO	ASIRTES CIE
Total Pisos de entrega en dos subtes. Boma Numero: 1	18	21	25	0
Total Pisos de entrega en dos subtes. Boma Numero: 2	7	8	5	12

► **Cuadro Resumen de Evaluación:**

Empresa	Precio	Plazo	Experiencia	% Obtenido
COPRESA	54,28	15	10	82,08
INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO	48,92	13	20	85,71
CONANSA	60	11	5	78,01

45

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CALIDAD

- Para los correspondientes controles de calidad en la presente licitación uno de los requerimientos es la solicitud de pruebas de laboratorio donde se certifiquen la confiabilidad de los trabajos realizados, cantidades como se observa en el siguientes cuadros:

► ITEM N° 1

ENSAYOS REQUERIDOS ACREDITADOS POR ENTE DE ACREDITACIÓN COSTARRICENSE (EAC)					CORRESPONDENCIA
CANTIDAD ENSAYOS	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA NORMA	CORRESPONDENCIA	ACREDITADO Y
3	Chequeo de Compacidad manual de Sub-base		Chequeo de compactación con densidad real	ASTM C143-12	310
3	Chequeo de Compacidad manual de base Granular Distribuida		Chequeo de compactación con densidad real	ASTM C143-12	310
7	Chequeo asentamiento concreto Cerdas y surcos (200 kg/cm ²)	INTE-05-03-02	Método de ensayo para el asentamiento en el concreto del cemento hidrofílico	ASTM C143-12	310
7	Chequeo resistencia del concreto cerdas y surcos (200 kg/cm ²)	INTE-05-03-01	Método de ensayo para la resistencia a la compresión uniaxial de especímenes cilíndricos de concreto	ASTM C39 / C39M - 14	310
6	Chequeo asentamiento concreto de Acero (210 kg/cm ²)	INTE-05-03-03	Método de ensayo para el asentamiento en el concreto del cemento hidrofílico	ASTM C143-12	310
7	Chequeo resistencia del concreto de Acero (210 kg/cm ²)	INTE-05-03-01	Método de ensayo para la resistencia a la compresión uniaxial de especímenes cilíndricos de concreto	ASTM C39 / C39M - 14	310
3	Chequeo asentamiento concreto de Tránsito (210 kg/cm ²)	INTE-05-03-03	Método de ensayo para el asentamiento en el concreto del cemento hidrofílico	ASTM C143-12	310
3	Chequeo resistencia del concreto de Tránsito (210 kg/cm ²)	INTE-05-03-01	Método de ensayo para la resistencia a la compresión uniaxial de especímenes cilíndricos de concreto	ASTM C39 / C39M - 14	310

6

ITEM N° 2

ENSAYOS REQUERIDOS PARA DISEÑO DE MEZCLA DE AGREGADO EN DISTINTOS TIPOS DE CARRETERAS		
Cantidad de Ensayos	Tipos de Ensayos	Código de Designación
5	Contenido de Asfalto	AASHTO T 208
5	Granulometría	AASHTO T 20
5	Estabilidad y Flujo	AASHTO T 240
5	Puntos con Marshall en Pastillas	MTS 04-03-03
5	Vacos en Agregado Mineral (VMA)	
5	Porcentaje de Vacos Libres de Asfalto (VFA)	
5	Relación Polvo/Agregado	
5	Gravedad Específica	MTS 04-03-04
5	Densidad	AASHTO T 208, AASHTO T 290

El objetivo de la realización de las pruebas que se pretende controlar mediante informes de un laboratorio con pruebas acreditadas ante el ECA verificación de calidad y diseño en obras de viabilidad para la red vial de los proyectos a intervenir.

Ensayos típicos requeridos son:

- ▶ Contenido de asfalto.
- ▶ Granulometría del agregado extraído.
- ▶ Máxima teórica.
- ▶ Gravedad específica de pastillas Marshall.
- ▶ % de vacíos de la mezcla asfáltica.
- ▶ VMA.
- ▶ VFA.
- ▶ Relación polvo/asfalto.



RÉGIMEN RECURSIVO

RECURSO DE OBJECCIÓN CONTRA EL CARTEL

- ▶ Es el medio por el cual los posibles interesados en participar en un procedimiento de Contratación Administrativa, **impugnan o recurren** una cláusula del Cartel, que consideran limita su participación en dicho concurso.
- ▶ Se puede interponer el Recurso de objeción contra el cartel, dentro del primer tercio del plazo para recibir ofertas.
- ▶ Cualquier cláusula del cartel puede ser impugnada.

¿EN QUE CASO SE INTERPONE EL RECURSO DE OBJECCIÓN?

- ▶ El recurso de objeción se puede interponer en contra de los carteles de la **Licitación pública y Abreviada**, por lo cual en todos los demás procedimientos no procede el recurso de objeción, inclusive no procede el recurso de objeción en contra del cartel de una contratación directa por escasa cuantía.

RECURSO REVOCATORIA Y APELACIÓN

- ▶ Depende del monto de la compra adjudicada, o de las ofertas presentadas si se trata de casos de declaratoria de infructuosa o desierta.
- ▶ En primer lugar se debe ubicar el estrato de la Administración que llevó a cabo el concurso y esto lo sabremos también de la resolución emitida por la Contraloría General en donde se definen los límites para contratación Administrativa.
- ▶ Una vez que ubicamos el estrato de la Administración licitante, si la suma adjudicada o de la oferta es igual o mayor a la indicada, lo correspondiente es un recurso de Apelación, y si no alcanza esta suma, lo correcto es la presentación de un recurso de Revocatoria ante la Administración que llevó a cabo el concurso.



	LICITACIÓN PÚBLICA	LICITACIÓN ABREVIADA	COMPRA DIRECTA
Nombre del Recurso	APELACIÓN	REVOCATORIA	REVOCATORIA
Plazo	10 DÍAS HÁBILES	5 DÍAS HÁBILES	2 DÍAS HÁBILES
Lugar para presentarlo	EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO A LOS LÍMITES QUE ESTABLECEN ANUALMENTE	EN LA ADMINISTRACIÓN LICITANTE EN MONTOS MENORES DE LOS LÍMITES	ADMINISTRACIÓN LICITANTE

Sr. Rodolfo Vindas indica que ha denotado que la parte de precio tiene un valor de sesenta puntos, dándose prioridad al producto más barato siendo que en el tema de construcción no es conveniente ya que no ofrecen la mejor calidad, considerando que se debe analizar dicha puntación. Así mismo en el tema de experiencia, denotó que hay una empresa participante que conoce que las pruebas de control de calidad no la pasa, sin embargo dentro de la información la misma tiene veinte puntos ganados, considerando que el cuerpo colegiado es quien debe escoger a quien se consulta según las cartas presentadas. Agrega que control de calidad es un eje fundamental de cualquier compra, más si son materiales, debiendo estar presente desde el simple hecho de los agregados, considera que no se le puede solicitar a la empresa misma estos estudios. Menciona que con estos trámites se debe ser muy desconfiados, ya que quien garantiza que el producto que compra la municipalidad es lo que se paga. Externa que desconoce quién contrala la temperatura de la emulsión asfáltica siendo conveniente que sea en 250°. Alude que su intervención es un aporte al gran trabajo que realiza la municipalidad. Menciona que desde el inicio de la presentación del cartel se debe indicar la posibilidad de adjudicar parcialmente para que no haya objeciones que atrasen los proyectos. Consulta quien está vendiendo a la municipalidad el servicio de la densidad, esto para que se aseguren que los equipos estén calibrados debidamente, solicitando las certificaciones respectivas.

Sr. Santiago Baizán comenta que la temperatura del asfalto se hace en el campo por parte del ingeniero encargado, agregando que este año se trabaja en un cartel para los estudios de laboratorios respectivos, reforzando el control de calidad y la densitometría.

Sr. Rodolfo Vindas indica que de ahora en adelante se debe mejorar en los procedimientos respectivos para las contrataciones y su control de calidad, esto ya que conoce de trabajos en las calles que al mes ya están dañados.



1 Sra. Yolanda Tapia consulta si existe alguna iniciativa para tomar en cuenta criterios
2 ambientales dentro de los ítems de evaluación, esto por cuanto algún municipio los están
3 haciendo.

4
5 Sr. Oscar Hidalgo responde que de momento se están utilizando estos criterios en el tema
6 de compra de insumos, pero que el Gestor Ambiental ha indicado varios factores que en la
7 medida de lo posible se aplican.

8
9 Sr. Andrés Brenes indica que dentro de los carteles se incluye una salvaguarda ambiental y
10 el cumplimiento de las buenas normas ambientales que se deben cumplir para realizar los
11 trabajos.

12 Sr. Danilo Villalobos consulta sobre el tema de ensayos, denota que los aporta la empresa,
13 pero quien define su aporte.

14 Sr. Andrés Brenes indica que se solicita a la empresa que aporte en su oferta el nombre del
15 laboratorio que realizara las pruebas donde estará presente el ingeniero municipal para su
16 verificación.

17
18 Sr. Danilo Villalobos consulta si la municipalidad define el lugar donde se hará el estudio a lo
19 que el Sr. Andrés Brenes responde que sí.

20
21 Sr. Danilo Villalobos consulta cual es la garantía sobre la construcción de aceras a los
22 vecinos a lo que el Sr. Andrés Brenes responde que esto se incluye dentro del cartel, donde
23 se firma un convenio de garantía de quince años para la construcción de aceras en el cantón.

24
25 Sr. Danilo Villalobos consulta si existe un control hacia las empresas adjudicadas en que
26 estén al día con todo a lo que el Sr. Oscar Hidalgo responde que de las empresas se verifica
27 más que todo la información de la Caja Costarricense del Seguro Social.

28 Sr. Rodolfo Vindas considera importante que los encargados realicen pruebas con el
29 esclerómetro, consultando cuanto se dura para liberar la garantía de cumplimiento a lo que
30 el Sr. Oscar Hidalgo responde que se libera tres meses después del finiquito.

31
32 Sr. Yohan Granda da las buenas noches y agradece a los compañeros la presencia, consulta
33 cómo se maneja los casos de incumplimientos a las obras, así también si a nivel de
34 departamento poseen procedimientos, siendo que si el día de mañana se hace una auditoria
35 se cumplan los pasos requeridos.

36
37 Sr. Oscar Hidalgo responde que los carteles poseen un apartado donde la ley permite multar
38 a un contratista hasta por un 25%, siendo que en el año 2012 se multó a la empresa que
39 construyó el CECUDI. Con respecto a la parte de procedimientos, el departamento de
40 proveeduría tuvo una intervención de la Contraloría General de la República y a partir de ahí
41 han mejorado y creado instrumentos respectivos; agrega que dicho departamento no posee
42 actualmente un manual.

43
44 Sr. Luis Fernando Vargas comenta que una garantía de incumplimiento se realiza mediante
45 una audiencia privada obteniendo una recomendación final remitida a la Alcaldía Municipal
46 para conocer si se hace efectiva la misma. Indica que el principio de igual y libre participación
47 conlleva a que se justifique bien por qué no aceptar una empresa, ya que si no podrían verse
48 en algún asunto legal con medidas cautelares.

49
50 Sr. Rodolfo Vindas sugiere que se analice bien a los oferentes, ya que no todas son aptas
51 para participar.

52
53 Sr. Rodrigo Hidalgo agradece la presentación realizada y espera se pueda tomar en cuenta
54 algunas de las recomendaciones externas esta noche con el objetivo de mejorar los
55 procedimientos en las contrataciones.

CAPÍTULO 4. Presentación del proyecto del Comité Cantonal de la Persona Joven denominado "Un San Pablo comprometido con la juventud"

Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que en relación a este asunto, se indica que no compete a este Concejo Municipal adoptar algún acuerdo de aprobación, sino solo darlo por conocido, siendo que el mismo fue remitido a todos para su atención previa.

CAPÍTULO 5. Cierre de Sesión

AL SER LAS VEINTE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CERO-SIETE VEINTIUNO-E.

Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola
Presidente Municipal



Sra. Lineth Artavia González
Secretaria Concejo Municipal



última línea